

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado. 05001 31 03 015 2012 00804 00

En consideración al escrito adosado por la apoderada judicial **Paniagua Hernández** (Cfr. Archivo 41), este Despacho puso en conocimiento de las distintas partes la solicitud de títulos judiciales por auto del pasado **23 de agosto de 2021**. Es de resaltar que, tras superarse un término considerable no se presentaron escritos vinculados a esta cuestión (Cfr. Archivos 43 a 45 CdnoPpal).

Dicho esto, es importante recordar que el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil por sentencia de segunda instancia decidió revocar lo decidido en primera instancia, accediendo a las pretensiones y disponiendo, sin condicionamiento adicional (Cfr. AudioSentenciaTribunal Exp Digital) la siguiente condena pecuniaria: “...a título de *restituciones mutuas se ordena a los señores LUIS VIRGILIO GRANDA HERRERA y LUIS ALFONSO GRANADA (sic) HERRERA pagar a favor de HERNAN ALONSO ALZATE MÁRQUEZ y GUSTAVO DE JESÚS CORREA LÓPEZ la suma de **\$25.549.070.66**, correspondientes a parte del precio que cancelaron por la compra del automotor de placas TOP 152 dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia...*” (Cfr. Fls. 36-37 Archivo único CdnoTribunalDigital).

En línea con lo expuesto, se destaca que sobre el particular no se presenta un óbice que impida la entrega de los dineros consignados por concepto de restituciones mutuas. Es de resaltar que, si bien por auto del pasado 18 de noviembre de 2020 se reconoció un derecho de retención en favor del establecimiento en el cual se encuentra el vehículo objeto de la litis, lo cierto es que sobre el particular no se ha acreditado la existencia de otro procedimiento mediante en el que se haya formulado un reclamo pecuniario que pueda comprometer la entrega de los dineros consignados ni la existencia de medidas cautelares sobre los mismos. Tampoco la existencia de un embargo de crédito o circunstancias afines; razón por la cual, en el estado actual, no se colige una imposibilidad para la entrega del dinero, máxime que se guardó silencio durante el término de traslado.

En ese contexto, el Despacho accede a la entrega de los títulos judiciales distinguidos como **413230003152943; 413230003359397; y 413230003359400**, en favor del demandado **Gustavo de Jesús Correa López C.C. 3465112**, los cuales, en su conjunto, ascienden a un total de **\$11'278.000=**. (Cfr. Archivo 01TribunalSentencia Fl. 36; Cfr. Archivo 01CdnoPpalUnificado Fls. 79-80-251-257-258-287 a 296; Cfr. Archivos 38; 39; 40 ExpDigital Cdno1). Expídanse los títulos judiciales correspondiente a nombre del demandado **Correa López**. Gestiónese lo pertinente a través de Secretaría.

Finalmente, como quiera que ya el Despacho cuenta con los audios de las diligencias adelantadas en este procedimiento, y en orden a que su disponibilidad se encontraba pendiente a interés de la abogada **María Salomé Paniagua Hernández**, se ordena que por Secretaría se permita el acceso al expediente digital a la abogada en mención (Cfr. Archivos 36-37 CdnoPpal).

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b39c6c2ed06c6319c626c7889d50f0ffdcfc22727e9059ef28d1980869c3ee3

Documento generado en 07/09/2021 11:52:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>